

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de fecha 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29848** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, lingote de latón y barra de latón y la exportación de mosquetones, poleas, plomadas, gubias y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, lingote de latón y barra de latón y la exportación de mosquetones, poleas, plomadas, gubias y otras manufacturas, autorizado por Orden de 22 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado) de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», con domicilio en Teniente Churruca, sin número, Motrico (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20004701, en el sentido de:

Primero.-Fijar para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 los módulos contables que a continuación se detallan:

a) Por cada 100 kilogramos de productos exportados del apartado A), se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

a.1 De la mercancía 1:

Por la exportación del producto I: 125 kilogramos.  
Por la exportación del producto V: 125 kilogramos.

a.2 De la mercancía 2:

Por la exportación del producto II: 241 kilogramos.  
Por la exportación del producto III: 37,26 kilogramos.  
Por la exportación del producto IV: 53,66 kilogramos.  
Por la exportación del producto VI: 184,23 kilogramos.

b) En la exportación de los productos del apartado B), por cada 100 kilogramos de lingote de cinc contenido en los productos exportados de este apartado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

Por la exportación de los productos VII, VIII, IX, X y XII: 105,26 kilogramos.

Por la exportación de los productos XIII y XIV: 111,11 kilogramos.

c) Como porcentaje de pérdidas:

Para la mercancía 1, en concepto de mermas, el 20 por 100, cualquiera que sea el producto.

Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4, los siguientes:

Para el producto III: 58,5 por 100.  
Para los productos IV y V: 50,19 por 100.  
Para el producto VI: 45,72 por 100.

Para la mercancía 3, en concepto exclusivo de mermas:

Productos VII, VIII, IX, X y XII, el 5 por 100.  
Productos XIII y XIV, el 10 por 100.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29849** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Klein, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado, autorizado por Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y prorrogado por Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) y 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 24, 40080-Segovia, y número de identificación fiscal A-40000424, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 2 (hilados de alta tenacidad), que será en su lugar posición estadística 51.01.44.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29850** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, gelatina y otros y la exportación de película, papel y cartón fotográfico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Negra Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, gelatina y otros y la exportación de película, papel y cartón fotográfico, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanes, número 637, 08010-Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-099996, en el sentido de que:

En el apartado segundo, punto 2 (mercancías de importación, donde dice: «P. E. 58.07.64», deberá decir: «P. E. 48.07.64».

En el apartado tercero, punto XI (productos de exportación), donde dice: «P. E. 37.02.82.1»; deberá decir: «P. E. 37.02.82.1 o P. E. 37.02.85.1».

Asimismo, el apartado cuarto (efectos contables) quedará como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos exportados del producto de exportación I o por cada 100 metros cuadrados exportados de los

productos de exportación II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, más abajo relacionados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que a continuación se establecen:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Kilogramos o metros a importar	Pérdidas	
			Subproductos Cantidad adeudable por la P. E.	Mermas Cantidad
I	1 4	114,95 Kg	14,94 Kg	-
		18,05 Kg	P. E. 47.02.61.3	2,80 Kg
II	7 4	114,95 m <sup>2</sup>	14,94 m <sup>2</sup>	-
		1,90 Kg	P. E. 47.02.61.3	0,29 Kg
III	2 4	114,95 m <sup>2</sup>	14,94 m <sup>2</sup>	-
		1,90 Kg	P. E. 47.02.61.3	0,29 Kg
IV	3 4	114,95 m <sup>2</sup>	14,94 m <sup>2</sup>	-
		1,90 Kg	P. E. 47.02.61.3	0,29 Kg
V	4	1,90 Kg	-	0,29 Kg
VI	5 4	113,64 m <sup>2</sup>	-	13,64 m <sup>2</sup>
		1,737 Kg	-	0,252 Kg
VII	5 4	113,64 m <sup>2</sup>	-	13,64 m <sup>2</sup>
		3,474 Kg	-	0,504 Kg
VIII	5 4	113,64 m <sup>2</sup>	-	13,64 m <sup>2</sup>
		3,474 Kg	-	0,504 Kg
IX	5 4	113,64 m <sup>2</sup>	-	13,64 m <sup>2</sup>
		3,474 Kg	-	0,504 Kg
X	5 4	113,64 m <sup>2</sup>	-	13,64 m <sup>2</sup>
		2,017 Kg	-	0,292 Kg
XI	5 4	113,64 m <sup>2</sup>	-	13,64 m <sup>2</sup>
		1,737 Kg	-	0,252 Kg
XII	5 4	114,95 m <sup>2</sup>	-	14,95 m <sup>2</sup>
		2,55 Kg	-	0,37 Kg
XIII	4 5	1,49 Kg	P. E. 47.02.61.3	2,76 Kg
		6,92 Kg	0,415 Kg	-

Se mantienen en toda su intensidad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29851** ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coque metalúrgico y concentrados de plomo y la exportación de plomo refinado y aleado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coque metalúrgico y concentrados de plomo y la exportación de plomo refinado y aleado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alfonso XII, 30, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-209708, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Concentrados de plomo, con una ley media de dicho metal comprendida entre el 50 y el 80 por 100; resto, azufre, hierro, óxido de silicio, plata, etc., de la posición estadística 26.01.50.

2. Coque metalúrgico de baja reactividad, de granulometría superior a 25 milímetros, de la posición estadística 27.04.19.2.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Plomo refinado en lingotes, con una ley mínima del 99,97 por 100, de la posición estadística 78.01.13.

II. Plomo aleado en lingotes, de ley 99,7 por 100, de la posición estadística 78.01.19.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de plomo contenidos en los productos I o II exportados se datarán, en cuenta de admisión temporal, las cantidades de materia prima que se indican a continuación:

- 105,26 kilogramos de plomo contenido en la mercancía 1.
- 21 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- 5 por 100 para la mercancía 1.
- 100 por 100 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el contenido en plomo y plata de los concentrados, y en la documentación aduanera de exportación, el contenido en plomo y plata de los concentrados realmente utilizados, así como el contenido en plomo del producto exportado. Las Aduanas, con la periodicidad que estimen conveniente, procederán a la extracción de muestras, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, y caso de que el contenido en plata de los concentrados importados y realmente utilizados en la elaboración de los productos exportados sea superior a cinco gramos por cada 100 kilogramos, a liquidar e ingresar, por el concepto en plata bruta de ley inferior a 999 milésimas, dada su naturaleza de subproductos adeudables por la posición estadística 71.05.03, la cantidad de dicho elemento que exceda de la cuantía indicada.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empladas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones de estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.